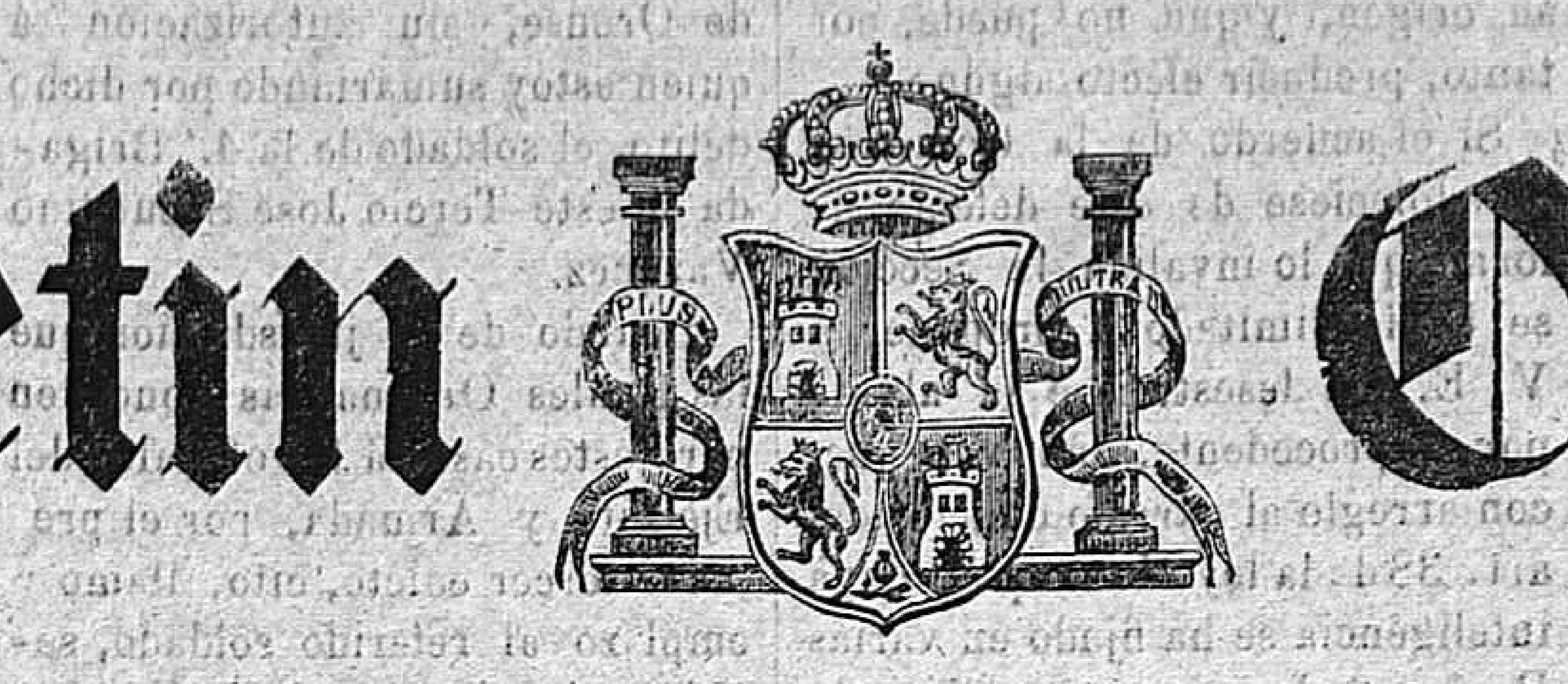
Año económico de 1889-90 · Martes 26 de Noviembre Núm. 124





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 319)

REAL DECRETO

En expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez municipal de Reus, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Reus autorizó á D. Pedro Fonts para construir una pared en la fachada principal del huerto que posee en la calle Raceta de Luque, á la altura de otra pared del solicitante, que da frente á la estación del ferrocarril del Norte, imponiendo á D. Pedro Fonts la obligación de construir la acera correspondiente á todo lo largo del referido muro:

Que la Compañía del ferrocarril del Norte acudió al Alcalde de Reus pidiéndole que se ordenase á D. Pedro Fonts que suspendiese las excavaciones que había empezado para construir la acera dentro del patio de viajeros de aquella estación, á lo cual contestó la Alcaldía que el sitio de que se trata está considerado como plaza pública desde hace muchos años por estar destinado á uso y dominio público, añadiendo que la obra que ejecutaba D. Pedro Fonts estaba autorizada por el Ayuntamiento y se sujetaba á las disposiciones de las Ordenanzas municipales:

Que el Vigilante de la división de ferrocarriles del Este, en Tarragona, denunció ante el Juzgado municipal de Reus á D. Pedro Fonts, por el hecho de estar construyendo una acera dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril de Tarragona á Reus, sin haber obtenido la autorización correspondiente:

Que celebrado el juicio verbal y practicada una diligencia acordada por el Juzgado municipal para esclarecer el hecho de si el sitio donde se había construído la acera estaba ó no dentro de la zona de servidumbre correspondiente á la estación del ferrocarril, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia del Ayuntamiento de Reus y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la obra practicada ó que intenta practicar Fonts, y que según el Ayuntamiento está emplazada en el antiguo foso de la muralla de propiedad comunal, y fuera por lo tanto de la zona de servidumbre, no constituye falta alguna de la que pueda conocer el Tribunal ordinario, sino que corresponde á la Administración instruir el oportuno expediente y demoler las obras ejecutadas sin los requisitos necesarios dentro de la zona de servidumbre de las vías férreas, y en que además existe en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en decidir si el sitio de emplazamiento de la acera de que se trata está ó no comprendido dentro de la expresada zona, siendo la resolución de esa punto necesario para apreciar si Fonts había ó no cometido la infracción de que se le acusa; el Gobernador citaba los artículos 3.° y 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 12, 13 y 14 del reglamento de policía de Forrocariles de 8 de Septiembre de 1878, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sustuvó su jurisdicción, alegando que no existe cuestión alguna previa administrativa en el presente caso, y que el conocimiento de la infracción de que se trata corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 11, 13, 121, 163 y 174 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878; la Real orden de 1.° de Febrero de 1887 y los artículos 3.°, 8.°, 9.°, 10. 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que á la Administración corresponde determinar si el sitio en que D. Pedro Fonts procedió á construir la acera de que se trata es ó no de dominio público, y si está comprendida en la zona de servidumbre del ferrocarril.

2.° Que la resolución que á esos puntos se dé puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.° Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada, interpuesto por la mayoría del Ayuntamiento de Vall de Uxó, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, referente á la división de distritos y colegios electorales de aquel término municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, en que la mayoría del Ayuntamiento de Vall de Uxo se alza contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, que estimando la apelación interpuesta por un elector de aquel punto, dejó sin efecto la nueva división de distritos colegios electorales, hecha por la Municipalidad.

La Subsecretaria de ese Minis-

terio propone que se deje sin efecto el acuerdo apelado, porque adolece del vicio esencial de que la Comisión al entender en el expediente, en nombre de la Diputación, no declaró urgente el asunto, mediante el voto de las dos terceras partes de sus individuos, según previene el párrafo séptimo del art. 98 de la ley Provincial, ni ha puesto su acuerdo en conocimiento de la Diputación, que hubiera podido confirmarlo ó revocarlo, si se le hubiere dado cuenta del mismo dentro del plazo de un mes que dicho precepto señala, la cual, como de jurisdicción ó competencia limitada, no se puede ampliar en concepto alguno.

La Sección observa que el caso tercero del art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882 no fija el término de un mes, según se supone, para que la Comisión provincial dé cuenta á la Diputación de los asuntos de la competencia de ésta que haya resuelto interinamente, para que pueda modificar ó revocar, si lo estima oportuno, los acuerdos adoptados, pues lo que tal disposición establece es: que dichos acuerdos se pongan en conocimiento de la Diputación en la primera sesión que se celebre, y como á menos que ésta haya celebrado alguna reunión extraordinaria despues del 14 de Agosto último, en que se tomó el acuerdo, lo cual no consta en el expediente, la Comisión no ha podido aun cumplir la prescripción de que se trata, porque conforme al art. 55, la Diputación no se reunirá hasta el primer dia útil del mes próximo quinto del año económico es evidente que, por lo que á este particular se refiere, no es reparable el acuerdo apelado.

Pero no acontece lo propio en otro concepto. Para que la Comisión resuelva interinamente un asunto encomendado á la Diputación, no se necesita tan solo que sea urgente y que su importancia no justifique la reunión extraordinaria de ésta; sino que, á tenor del párrafo segundo del caso tercero del art 98, es preciso, además, que la urgencia sea expresamente declarada por las dos terceras partes de todos los Diputados que pertenezcan á la Comisión; y una vez que del acta de la sesión de 14 de Agosto no resulta que la Corporación llenase este requisito esencial antes de adoptar el acuerdo de que se trata, hay que concluir que la determinación impugnada es nula en su origen, y que no puede, por tanto, producir efecto alguno.

Si el acuerdo de la Comisión no adoleciese de este defecto de forma que lo invalida, la Sección se habia limitado á proponer á V. E. que desestimase la alzada por improcedente, una vez que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 38 de la ley Municipal, cuya inteligencia se ha fijado en varias Reales órdenes, entre ellas, la de 26 de este mes, publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia de hoy, no se concede recurso gubernativo contra los acuerdos que dictan las Diputaciones en punto á división de distritos y colegios electorales, razón por la cual ese Ministerio no puede conocer del fondo del asunto; pero, como en virtud de la alta inspección conferida al Gobierno para impedir la infracción de la Constitución y de las leyes, residen en V. E. para no tolerar que prevalezca una resolución adoptada sin las solemnidades externas que la ley señala como esenciales, y sobre todo, cuando el mencionado vicio es ya subsanable por haber transcurrido el plazo que dicho precepto legal marca á las Diputaciones para atender en reclamaciones de la índole de la formulada por don Ignacio Juliá, la misma Sección cree que procede declarar nulo el acuerdo apelado y firme el de la Municipalidad; y apercibir á los Vocales de la Comisión provincial que adoptaron el acuerdo de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Señor Gobernador de la provincia de Castellón.

CAPITANIA GENERAL
de Marina del Departamento de Ferrol.

EDICTO.

Don Juan Jaspe y Moscoso, Teniente ayudante y fiscal del 2.º Tercio de reserva de inafnteria de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cortegada, en la provincia de Orense, sin autorizacion á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la 4.ª Brigada de este Tercio José Secundino Vazquez.

Usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto y de no verificarlo se le seguirá la sumria sin mas llamarle ni emplazarle.

Ferrol Noviembre 16 de 1889. =Por su mandato: El escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia.

Vicente Mosquera, vecino de Lamas en este distrito, acaba de manifestarme que habiendo hallado en la noche del dia 18 del actual dos bueyes extraviados, los ha recogido y se hallan á su cuidado.

Lo que en su consecuencia he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del respectivo dueño.

Ginzo Noviembre 20 de 1889. —Francisco Colmenero.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que este Ayuntamiento dando cumplimiento á lo preceptuado en el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en sesion de 8 del actual, entre otros particulares, acordó reeligir en los cargos de vocales de la Junta inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes á D. Manuel Enriquez Villarino y D. Plácido Colmenero Leras que constan como electores en el mismo los que con D. Rafael Rivero Sierra y D. Teodomiro Colmenero Leras por haber sustituido éste á D. Manuel Airas, han de constituir la Comision inspectora permanente durante el actual bienio y el de 1890-91.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de este distrito electoral.

Ginzo Noviembre 20 de 1889. =F. Colmenero.

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que este Ayuntamiento dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 aprlicable á la Provincial por las disposiciones transitorias de la de 29 de Agosto de 1882 y Real orden circular de 2 de Septiembre del propio año, en sesion de 8 del actual acordó reeligir en los cargos de vocales de la Comision inspectora del censo para Diputados provinciales á don Cesar Rivero Suarez y don Gregorio Soto Peña, de esta villa y electores que constan en el indicado censo, los cuales en union de don Manuel Enriquez Villarino y don Juan Manuel Colmenero Villamarin, han de constituir la Comisien permanente durante el bienio actual y el de 1890-91.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores de esta distrito electoral.

Ginzo Noviembre 20 de 1889. =F. Colmeneto.

Irijo.

Habiendo desaparecido de sus respectivos domicilios los individuos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan; ruego á todas las autoridades asi civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para entregarles á sus familias respectivas.

Benito Mato.

Edad 14 años.
Estatura propia de su edad.
Pelo y ojos castaños.

Viste:

Al estilo del pais.

Antonia Bernardez.

Edad como de 56 años.
Estado casada.
Estatura alta.

Viste:

Saya de mahon.
Dengue de paño negro muy viejo.
Pañuelo pajizo y encarnado.

Se sospecha que padece un trastorno mental.

Irijo Noviembre 21 de 1889.—E. A., Rafael Taboada.

Peroja.

Segun parte producido á esta Alcaldía por Felipe Feijoo, vecino de Melle y Vicente Vazquez de Cinconogueiras, parroquia de Villarrubin en este distrito, han desaparecido de las respectivas casas paternas, al primero un expósito que tenía á su cuidado llamado Gabino Iglesias, y al segundo un hijo llamado Antonio Vazquez Novoa el dia 29 del mes de Octubre último, sin que sepan del actual paradero de los mismos por mas que pusieron los medios posibles para averiguarlo; por tanto suplico y ruego á las autoridades civiles y militares, procedan á la captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para entregarlos á sus respectivas familias, á cuyo fin se ponen á continuacion sus señas:

Señas personales de Gabino Iglesias:

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas y ojos castaños.
Nariz regular.
Barba naciente.
Color trigueño.
Particulares: ninguna.

Viste:

Pantalon, chaleco y chaqueta de tela oscura.
Sombrero bajo negro.
Calza zapatos.

De Antonio Vazquez Novoa.

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Barba ninguna.
Color bueno.
Particulares: ninguna.

Viste:

Pantalon, chalecho y chaqueta de paño negro.
Sombrero bajo negro.
Y Calza borceguies blancos.

Peroja 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde P., Manuel Lopez.

Arnoya

Requisitoria.

Segun me participan Serafin Bangueses, Vicente Pivida y Juan Cartelle, vecinos de este Municipio, se les han ausentado para ignorado paradero sus hijos respectivos. Vicente Bangueses Rojo, José Pivida Vazquez, y don Ramon Cartelle Alvarez.

En su consecuencia, ruego y encargo á las autoridades y agentes, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, los que pondrán, si fuesen habidos á mi disposición y á cuyo efecto se detallan las señas de los fugados.

Vicente Bangueses Rojo.

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Oojos idem.
Color bueno.
Barba ninguna
Nariz regular
Cara redonda.
Viste traje de tela oscura lisa, boina azul y calza zapatos.

José Pivida Vazquez.

Edad 19 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Color bueno.
Barba ninguna.
Nariz regular
Cara redonda.
Viste chaqueta y chaleco de paño color gris, pantalon de tela color ceniza con rayas.
Boina blanca y borceguies.

Don Ramon Cartelle Alvarez

Estudiante de Teología.
Edad 19 años.
Estatura alta y delgada.
Pelo y ojos negros.
Nariz regular.
Color blanco.
Cara delgada.
Viste traje negro.
Sombrero de paño y copa alta color café y
Botinas de becerro.

Arnoya Noviembre 21 de 1889.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Providencias

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Benito Alvarez Gonzalez, Juez municipal de Piñor.

Hago saber: que para pago de doscientas cincuenta pesetas que Josefa y Manuel Vazquez, vecinos éste en ignorado paradero y aquélla de los Asneiros, parroquia del Destierro, son en beber á don José Blanco García, de los Mesones de Moire, procedentes de préstamo y las costas, se embargaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º En Malonga, como una fanega de prado y tojal con labradio, que demarca á Este Manuel Rodriguez y otros, Sur Juan Perez, Oeste Carmen García y Norte camino: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª En Prado dos Muiños, como dos ferrados á prado y pasto, que dice al Este Pedro Rodriguez, Sur Pedro Cibeira y otros, Oeste Carmen García y Norte presa de agua: tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º En la Forxa, como dos ferrados de prado, que linda por Este rio, Sur Juan Perez Rodriguez, Oeste camino público, antes muro, y Norte Lucia Fernandez y Juan Perez Rodriguez, muro en medio: tasada en cien pesetas.

4.º En Coto da Granxa, como seis ferrados de tojal, cerrada sobre sí, limitada por Este y Sur monte del pueblo de Barreiros, Oeste Manuel Rodriguez y otros, y Norte Lino Otero: apreciacia en cincuenta pesetas.

Radican todas en los términos del expresado lugar de los Asneiros, ignorándose las cargas que las afectan, y se carece de títulos de propiedad, y las que se adjudicarán al postor mas ventajoso el dia dos de Diciembre entrante y hora diez de la mañana ante esta audiencia, sita en los Mesones de Moire, casa número cinco. siendo indispensable la consignacion del diez por cien al que quiera tomar parte como postor en dicha subasta.

Piñor Noviembre diecinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Benito Alvarez. — Francisco A. Gomez, Secretario.

Don Benito Alvarez Gonzalez, Juez municipal de Piñor.

Hago saber: que para pago de ciento setenta pesetas é interes que Manuel y Josefa Vazquez, vecinos, ésta del lugar de los Asneiros, parroquia del Destierro, y aquél en ignorado paradero, son en deber á don José Blanco García, de los Mesones de Moire, procedentes de préstamo y las costas, se embargaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º En Carballeira, como ferrado y medio de labradio, que linda á Este Carmen García, Sur Lucia Fernandez, Oeste herederos de Josefa Gonzalez y Norte camino despues de muro: su valor cien pesetas.

2.º En Seiro do Zogueiro, como otro ferrado y medio de labradio; dice á Este y Sur Antonio Rodriguez antes muro, Oeste José Gonzalez y Norte Carmen García: tasada en otras cien pesetas.

3.ª En Seiro do Puzo, como dos ferrados de labradio; demarca á Este y Oeste Carmen García, Sur herederos de Ignacio Fernandez y Norte mas de la deudora, muro en medio: su precio 125 pesetas.

4.ª En Bouzas do Outeiro, como otros dos ferrados tambien de labradio, que lindan á Este Manuel Rodriguez, Sur Carmen García, Oeste presa de agua y N. Rosa Vazquez: valorada en ciento veinticinco pesetas.

5.º En Prado de Arriba, como veinte cuartillos de prado y pasto, que limita á Este presa de agua, Sur Antonio Rodriguez, antes muro, Oeste rio y Norte Josefa Fernandez: apreciada en cincuenta pesetas.

Radican todas en los términos del repetido lugar de Asneiros, ignorándose las cargas que las afectan y se carece de títulos de propied.

Cuya subasta tendrá lugar el dia dos del entrante mes de Diciembre y hora dos de la tarde en esta audiencia, sita en los Mesones de Moire y casa número 5, adjudicando aquellas fincas al mejor postor, debiendo advertir que no se admitirá como tal postor al que no haga el depósito del diez por cien.

Piñor Noviembre diecinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Benito Alvarez.—Francisco A. Gomez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.° 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

MANUAL
DE ELECCIONES MUNICIPALES

Agotada en brevisimo plazo la primera edición de esta utilisima obrita, queda puesta á la venta la segunda.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes Electorales de 2 de Mayo de 1889, 20 de Agosto de 1870 y 28 de Diciembre de 1878 y á la Municipal vigente, cuidadosamente comentadas y anotadas con profusión en vista de la Real orden circular de 4 de Mayo último y de la multitud de resolución que forman en la materia la jurisprudencia.

Precio del ejemplar, una peseta.

LOTERÍA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499,500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250,000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el numero 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiendo que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremo desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamento mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.